



CORNARE	Número de Expediente: 053180414080	
NÚMERO RALICADO:	112-1133-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/04/2019	Hora: 09:06:07.84... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-5269 del 09 de diciembre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la empresa **AQUA TERRA E.S.P.**, con Nit. 811.013.060-0, representada legalmente por la señora **MARÍA ELENA ARIAS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.497, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Guarne.

Que a través del artículo segundo de la precitada resolución, se acogió el sistema de tratamiento de aguas residuales a la empresa **AQUA TERRA E.S.P.**, en el cual se consignó de manera errónea el tratamiento secundario, como uno de los tipos de tratamiento que conforman el sistema, pese a que los sistemas aprobados a la empresa sólo involucran unidades de tratamiento preliminar y primario.

Que de igual manera, en lo relacionado con el tipo de vertimiento, sólo se mencionan los vertimientos de tipo doméstico, ello a pesar de que las plantas de tratamiento municipales admiten además de los vertimientos domésticos, las aguas residuales de tipo no doméstico, circunstancias que fueron advertidas por los técnicos de la Corporación en visita de control realizada a la PTAR el día 28 de marzo de 2019, y respecto de lo cual se dejó constancia en el informe técnico No. **112-0380** del 2 de abril de 2019.

Que el 17 de marzo de 2015, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 631, mediante la cual se fijaron los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, en desarrollo del artículo 28 del Decreto número 3930 de 2010, modificado por el artículo 1o del Decreto número 4728 de 2010.

Que por medio del Informe Técnico **112-1526** del 31 de diciembre de 2018, remitido al usuario mediante correo electrónico el 31 de diciembre de 2018, se evaluó una información allegada por **AQUATERRA Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.S.P** y se adoptaron las siguientes determinaciones y requerimientos:

(...)

"NO ACOGER el informe de monitoreo de biosólidos, ya que los parámetros microbiológicos no se analizaron en las unidades que establece la norma, el parámetro de molibdeno se presenta con una incertidumbre muy alta (reporta <100), por cuanto no es posible clasificarlo en la categoría A, dado que esta exige que se encuentre por debajo de 18, además no se analizó el parámetro de virus entéricos.

4. REQUERIR al usuario para que en el término de 30 días calendario brinde respuesta a los siguientes requerimientos:

✓ *Presente evidencias y certificados de la disposición final de residuos, grasas y lodos generados en la PTAR y de los que se encuentran a campo abierto, toda vez que este*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-175V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Paramo. Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

requerimiento es reiterativo y viene desde tiempo atrás, incluso más de dos años y no se ha presentado evidencia alguna.

✓ Brinde información respecto a la conexión realizada de los lixiviados de la planta de residuos orgánicos, donde se indiquen las obras realizadas y la incidencia de este vertimiento en términos de calidad y caudal.

✓ En adelante debe presentar cada 6 meses un reporte con la cantidad de generación de lodos y las evidencias de su almacenamiento y disposición final.

INFORMAR al usuario:

✓ La Corporación realizará seguimiento a la propuesta presentada con miras a dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

✓ Si bien los resultados de monitoreo de biosólidos no se encuentran en las unidades de la norma, no se podrían clasificar en una categoría, no obstante, aunque los coliformes fecales se encuentran en otras unidades, la Corporación considera que es posible realizar el comparativo y en este caso el valor arrojado estaría por encima del límite exigido en las dos categorías, indicando que requieren un proceso adicional para eliminar estos coliformes.

De acuerdo a lo anterior, se reitera al usuario que los lodos no serían aptos para realizar su aprovechamiento y tampoco se podrían enterrar en predios de la PTAR, por cuanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1287 de 2014 (Artículo 5-parágrafo 2) (Hoy 1077 de 2015)

Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en:

- a. En la operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria.
- b. En la disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados.
- c. En procesos de valorización energética".

(...)

Que mediante Oficio 131-1348 del 13 de febrero de 2019, la señora **MARÍA ELENA ARIAS ARANGO**, en calidad de representante legal de **AQUATERRA Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.S.P.**, allegó a la Corporación la información requerida a través del Informe Técnico 112-1526 del 31 de diciembre de 2018.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio el día 28 de marzo del 2018, y procedieron a evaluar la información presentada por **AQUATERRA Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.S.P.**, generándose el Informe Técnico N°112-0380 del 02 de abril de 2019, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que con respecto a la evaluación del radicado 131-1348 del 13 de febrero de 2019, se estableció lo siguiente:

(...)

- a) **Radicado 131-1348 del 13 de febrero de 2019:** El usuario presenta respuesta a lo requerido en el informe técnico 112-1526 del 31 de diciembre de 2018.

- ✓ Presente evidencias y certificados de la disposición final de residuos, grasas y lodos generados en la PTAR y de los que se encuentran a campo abierto, toda vez que este requerimiento es reiterativo y viene desde tiempo atrás, incluso más de dos años y no se ha presentado evidencia alguna:

Se informa que con el fin de acopiar los lodos para luego cargarlos y transportarlos, se utiliza uno de los lechos de secado de la planta, ya que por el costo del transporte hasta el lugar aprobado para su depósito, se debe tener viajes completos de los vehículos utilizados. Se anexa registro fotográfico y certificado emitido por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Marinilla, en el cual se da constancia de la disposición de 12340 Kg de biosólidos durante el segundo semestre de 2018.

- ✓ Brinde información respecto a la conexión realizada de los lixiviados de la planta de residuos orgánicos, donde se indiquen las obras realizadas y la incidencia de este vertimiento en términos de calidad y caudal:

Se indica que la conexión realizada de los lixiviados de la planta de compostaje al tubo de recirculación construido el año anterior, aporta aproximadamente 0.3 litros por minuto, el cual, no genera ningún inconveniente al tratamiento primario, prueba de ello es el resultado de la caracterización realizada finalizando el año, donde los únicos parámetros que no cumplieron fueron los mismos de años anteriores, que son debidos al alcance del tratamiento de la planta existente, ya que es una planta que necesita una repotenciación y que está en proyecto presentado ante Cornare para la consecución de recursos.

(...) 26. CONCLUSIONES:

a) Requerimientos de la Corporación:

- Mediante del radicado 131-1348 del 13 de febrero de 2019 se brinda respuesta a lo requerido en el informe técnico 112-1526 del 31 de diciembre de 2018, en este caso fue verificado en campo que se suspendió la disposición de lodos en campo abierto".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información

Ruta: www.cornare.gov.co/gest/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Visto desde:
02-May-17

F-GJ-175/IV.02

aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Establece "*...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*". (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta las omisiones detectadas en la Resolución N°112-5269 del 09 de diciembre de 2013, se entrará a modificar y corregir la citada resolución, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la empresa **AQUATERRA E.S.P**, en el sentido de establecer correctamente las especificaciones técnicas del sistema y la información del vertimiento aprobado; así mismo, en relación a que la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se hará conforme a

los parámetros estipulados en el artículo 8 del decreto 631 del 17 de marzo de 2015, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente proveído.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la empresa **AQUA TERRA E.S.P.**, con Nit. 811.013.060-0, representada legalmente por la señora **MARÍA ELENA ARIAS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.49, a través del radicado **131-1348** del 13 de febrero de 2019 y dar por cumplido lo requerido en el informe técnico **112-1526** del 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución N°112-5269 del 09 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos para la PTAR del municipio de Guarne, para que en adelante se entienda así:

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas presentados por la **EMPERSA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P, ESPG**, el cual se compone de las siguientes especificaciones técnicas:

- Diseño: Las unidades de tratamiento preliminar se diseñaron para un caudal máximo de agua residual de 74.9 L/s. y las unidad de tratamiento primario (Sedimentador primario) para un caudal medio de 42.9 L/s.

Coordenadas del sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
X: 849.728	Y: 1.184.978	Z: 2.130	X: 849.633	Y: 1.184.992	Z: 2.127
Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente			
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Canal de entrada y rejas de cribado	Canal de entrada y dos líneas paralelas de rejillas de cribado para trabajar alternas con dos compuertas en acero inoxidable para aislar los módulos. La unidad de cribado está provista de dos rejas rectangulares y una tercera reja de refinación de materiales, además cuenta con dos bandejas de lámina galvanizada para recolección de los desechos extraídos del cribado.			
	Desarenadores	Tres módulos en paralelo provistos de seis compuertas manuales en lámina galvanizada y vertederos tipo sutor. Cuentan con tres tuberías ranuradas para deshidratar la parte sólida y facilitar la extracción de arena que se hace manualmente.			
	Trampa de grasas	Dos unidades que anteceden a los sedimentadores			
Tratamiento primario	Sedimentador de alta tasa	Dos módulos, con tuberías de distribución perforadas y canaletas dientes de sierra, posee seis tuberías con orificios alternados a 90 ° en el fondo para la extracción			

Ruta: www.cornare.gov.co/sge/Aspoyo/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde
02-May-17

E-G-175V.02

		de lodos sedimentados. Cada unidad posee tolvas para direccionar los lodos hacia la tubería de extracción
Manejo de lodos	Digestor de lodos UASB	La estructura de entrada está compuesta por tubería de PVC de 6" que ingresa al canal general y reparte los caudales de lodo sedimentado a 6 vertederos individuales. Para direccionar los gases y los líquidos el digestor está provisto de campanas en concreto, los gases son conducidos a un quemador y los líquidos efluentes se dirigen a canaletas dientes de sierra.
	Lechos de secado	Conformados por seis unidades, cuentan con cubierta en teja plástica con estructura metálica
Otras estructuras	Estación de bombeo	Debido a las condiciones geomorfológicas de la zona se construyó un sistema de bombeo para impulsar las aguas residuales a la PTAR, conformado por: Caseta de bombeo construida en ladrillo, cuenta al interior con tablero de control automático del sistema de bombeo, (acceso Al interior del pozo húmedo mediante escaleras metálica y al pozo seco mediante peldaños en varilla), pozo húmedo con tres motobombas sumergibles y pozo seco de válvulas de las estación de bombeo.
	Aliviadero	Entre la estructura de desarenación y la canaleta parshall existe un aliviadero que permite desviar los caudales bombeados afluentes al canal de entrada para que no ingresen a los sedimentadores
	Estructura de aforo	Canaleta parshall construida en fibra de vidrio provista de regleta

➤ Tipo de vertimiento:

- Urbano: (ARD y ARnD)
- Flujo continuo
- Frecuencia de descarga (30 d/mes)
- Tiempo de descarga (24 h/día)
- Caudal autorizado para el vertimiento (49.2 L/s). El efluente es descargado a la quebrada La Mosca en las coordenadas X: 849.633, Y: 1.184.992, Z: 2.127"

(...)

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ítem primero del artículo tercero de la Resolución N°112-5269 del 09 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos para la PTAR del municipio de Guarne, en lo relacionado con la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, para que en adelante quede así:

(...)

"ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a **AQUATERRA Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.S.P.**, para que cumpla con lo siguiente, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece

la **Resolución 631 de 2015**, para los parámetros establecidos en el **artículo 8** aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, incluyendo coliformes termotolerantes

Por tratarse de un sistema municipal, deberá tomar muestras en el afluente para los parámetros de DBO, DQO, SST, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **AQUATERRA Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.S.P.**, a través de su representante legal señora **MARÍA ELENA ARIAS ARANGO**, que los demás Artículos de la Resolución N°112-5269 del 09 de diciembre de 2013, **NO se modifican** en modo alguno por la presente Resolución, por lo cual quedan en firme en su totalidad, incluyendo las obligaciones que son inherentes al permiso otorgado por la Corporación.

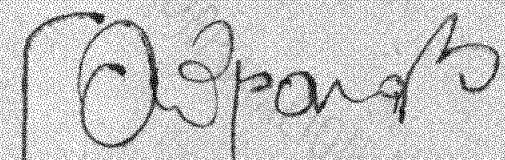
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **AQUATERRA Empresa de Servicios Públicos de Guarne E.S.P.**, a través de su representante legal señora **MARÍA ELENA ARIAS ARANGO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de la vía administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza. Fecha: 05/04/ 2019/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.318.04.14060

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Adopta determinaciones